

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
HOMOLOGA EL MODELO BÁSICO
DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN
PARA LA ADOPCIÓN
INTERNACIONAL**

Sesión del Pleno de 10 de Abril de 2013

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HOMOLOGA EL MODELO BÁSICO DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 10 de abril de 2013, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2013 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el que remite el “*Proyecto de Decreto por el que se homologa el modelo básico de contrato de intermediación para la adopción internacional*”, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Tal y como refleja la Memoria de Oportunidad de la Dirección General de Política Social de la Consejería de Sanidad y Política Social que incorpora el expediente tramitado en la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se homologa el modelo básico de Contrato de Intermediación para la Adopción Internacional** el artículo 8.1 de la Ley 54/2007, de 29 de diciembre, de adopción internacional determina que las Entidades Colaboradoras de Adopción

Internacional (ECAI) y los solicitantes de adopción deberán formalizar un contrato cuyo objeto estará referido exclusivamente a las funciones de intermediación que asume la ECAI con respecto a la tramitación de la solicitud de adopción. Asimismo dispone este precepto que el modelo básico de este contrato ha de ser previamente homologado por la Entidad Pública competente.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto Regional 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la Acreditación y Funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, establece que el contrato de intermediación para la adopción internacional tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de los suscriptores del contrato de mediación
- b) Servicios que la ECAI se compromete a prestar

- c) Obligaciones asumidas por los solicitantes
- d) Precio fijado por los servicios y forma de pago
- e) Entrada en vigor y duración del contrato

Tanto el **Preámbulo** del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen como la citada Memoria de Oportunidad reseñan que el Decreto 46/2007 contiene sólo un índice del contenido que debe incorporar el contrato de intermediación para la adopción internacional.

Con el fin de evitar la proliferación de una gran diversidad de modelos de contratos de intermediación que puedan utilizar las ECAI y clarificar los diferentes aspectos de la relación que se establece entre las Entidades Colaboradoras y los solicitantes y minimizar las posibles reclamaciones, se hace preciso detallar el contenido de los citados contratos y dar cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Adopción Internacional.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se homologa el modelo básico de Contrato de Intermediación para la Adopción Internacional** está integrado por el **Preámbulo**, un **artículo único**, una **Disposición Transitoria**, una **Disposición Final** y un **Anexo**.

El **Preámbulo** comienza con la referencia al contrato que deben formalizar la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional (ECAI) y los solicitantes

de adopción que, conforme determina el artículo 8 de la Ley 54/2007, de 29 de diciembre, de adopción internacional. Este contrato tendrá como objeto exclusivamente las funciones de intermediación que la ECAI asume respecto a la tramitación de la solicitud de adopción. El citado precepto dispone asimismo que el modelo básico de contrato ha de ser previamente homologado por la Entidad Pública competente.

A continuación enumera los elementos que como mínimo deberá incorporar el contrato de mediación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 46/2006, de 28 de abril, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las Instituciones de Integración Familiar. En relación con esta disposición resalta que la misma contiene solamente un índice de lo que debe regularse en el repetido contrato, por lo que es preciso que se pormenore el contenido de los contratos.

Finaliza el **Preámbulo** refiriéndose al artículo 44 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, que fundamenta la competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para regular el modelo básico de contrato de intermediación en adopción internacional.

El **artículo único** dispone que el **Proyecto de Decreto** tiene por objeto la homologación del *modelo básico de contrato de intermediación en Adopción Internacional para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* que se incluye como Anexo al mismo.

La **Disposición Transitoria** establece un plazo de tres meses para que las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se encuentren acreditadas por la Administración Regional a la fecha de entrada en vigor de esta orden presenten un modelo de contrato ajustado a lo establecido en el Anexo de la norma.

La **Disposición Final** determina que el Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la

Región de Murcia.

El **Anexo** contiene el *Modelo de Contrato de Intermediación en Adopción Internacional*. El mismo incluye los siguientes apartados:

- Identificación de la ECAI y del/la/los solicitantes de adopción internacional

MANIFESTACIONES

- La legislación reguladora del ejercicio de las funciones de la ECAI
- La naturaleza jurídica y los datos de inscripción y acreditación de la ECAI así como los plazos de vigencia de las mismas
- Los datos referentes al Certificado de Idoneidad del/la/los solicitantes de adopción internacional
- La declaración del/la/los solicitantes de haber recibido un dossier escrito visado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la información completa de los requisitos, proceso y condiciones de la adopción en el país correspondiente y de la actuación ECAI
- La manifestación de que el/la/los solicitantes requieren a la ECAI para la realización de los trabajos de mediación, gestión y tramitación en Adopción Internacional conforme a las estipulaciones que se incluyen en el contrato

ESTIPULACIONES

- Objeto del contrato: *la prestación de servicios de mediación en la*

tramitación de un expediente de adopción internacional. Esta prestación se encuentra sometida a la normativa civil que regula la prestación de servicios. En ningún caso se entenderá como objeto del contrato la constitución de la adopción

- Funciones de la ECAI
- Profesionales
- Tramitación simultánea de solicitudes: se podrán tramitar simultáneamente hasta dos solicitudes de adopción internacional suscritas por los mismos solicitantes
- Obligaciones de la ECAI, diferenciadas en los siguientes supuestos:
 - I. En todos los casos
 - II. A partir de que se produzca la presasignación
 - III. A partir de que se constituya una adopción
- Obligaciones de los solicitantes de adopción
- Derechos de los solicitantes de adopción
- Derechos de la ECAI
- Condiciones de pago: *el coste total corresponde a la cantidad autorizada como precio tarifado aprobado en la Resolución de Autorización emitida por el órgano directivo competente o al que resulte de la revisión actualizada del precio.* Conforme a lo establecido por el Decreto 46/2004, los pagos y provisiones de fondos se realizarán del modo siguiente:
 1. Inicio: Se abonará, mediante transferencia bancaria, el 50%

de la cantidad estipulada en un plazo de 72 horas desde la firma del contrato

2. Resto: 25% del precio en el momento de la presasignación y 25% restante en el momento del viaje de recogida
3. Fin del expediente: Provisión de fondos de 500€ para los gastos correspondientes a la realización, envío y traducción de los informes de seguimiento postadoptivo exigidos por el país de origen

Ni la E.C.A.I. ni la (/fundación/ asociación/entidad, según corresponda) que la sustenta aceptarán donaciones de personas que hayan realizado una adopción internacional con su mediación en los últimos dos años o que vayan a hacerla en los próximos.

Asimismo se excluye cualquier otro pago a la Entidad, a su representante o empleados distintos de los aquí recogidos

- Confidencialidad:
- *Toda la información y documentos sobre los solicitantes y los menores son confidenciales y la E.C.A.I. sólo puede ponerlos en conocimiento de las autoridades intervinientes en el proceso. En todo caso, la E.C.A.I. se atenderá a la normativa sobre protección de datos de carácter personal, aún cuando el presente contrato haya dejado de producir efectos. Una vez haya concluido la tramitación de un expediente y, en su caso, el seguimiento comprometido, la E.C.A.I. remitirá a la Dirección General competente en*

materia de Protección de Menores la documentación que hubiera quedado en su poder

- Desistimiento y resolución. Causas:
 1. Mutuo acuerdo
 2. Causas sobrevenidas:
 - 2.1. Falseamiento u ocultación intencionada de información trascendente para el proceso
 - 2.2. Realización de gestiones privadas al margen del procedimiento llevado a cabo por al ECAI
 - 2.3. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en las estipulaciones cuarta (obligaciones

nes de la ECAI) y quinta del contrato (obligaciones del/la/los solicitantes)

- Entrada en vigor: a partir de su firma
- Terminación: cumplimiento de las obligaciones y del seguimiento post-adoptivo, en su caso
- Reclamaciones: la ECAI informará expresamente al/la/los solicitantes de las existencia del Registro de Reclamaciones de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Sumisión expresa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Región de Murcia

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se homologa el modelo básico de Contrato de Intermediación para la Adopción Internacional** porque mediante el mismo se simplifica el procedimiento de homologación del modelo básico de contrato,

se otorga una mayor seguridad jurídica tanto a las ECAI como a las personas solicitantes de adopción internacional y se cumplimenta el mandato de homologación del modelo básico de contrato de mediación para la adopción internacional establecido por el artículo 8.1 de la Ley 54/2007, de adopción internacional.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se homologa el modelo básico de Contrato de Intermediación para la Adopción**

Internacional porque mediante el mismo se simplifica el procedimiento de homologación del modelo básico de contrato, se otorga una mayor seguridad jurídica tanto a las ECAI como a las personas

solicitantes de adopción internacional y se cumplimenta el mandato de homologación del modelo básico de contrato de

mediación para la adopción internacional establecido por el artículo 8.1 de la Ley 54/2007, de adopción internacional.

Murcia, a 10 de abril de 2013

Vº Bº
El Presidente del Consejo
Económico y Social
Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo
Económico y Social.
(En funciones, Acuerdo Pleno 17/12/12)
Fulgencio Madrid Conesa

Dictámenes 2013

1.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE CREA EL CONSEJO AUTONÓMICO DE RELACIONES LABORALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO.

2.

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3.

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO A LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS Y A LA COMPETITIVIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) DE LA REGIÓN DE MURCIA.

4.

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

5.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE HOMOLOGA EL MODELO BÁSICO DE CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

C/. Alcalde Gaspar de La Peña, 1 - Tlf. 968 22 13 64 - MURCIA

www.cesmurcia.es

